



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.*

*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Negociado núm. 5.*

REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES DE POSTAS Y CORREOS.

Artículo. 1.º Con el objeto de vigilar inmediatamente las operaciones de las administraciones de correos y paradas de postas, de fiscalizar el cumplimiento de los deberes de todos los empleados, y de afianzar debidamente la precision y exactitud necesarias para el mejor servicio de las comunicaciones y para mas severa recaudacion de sus productos, se establece una inspeccion general, simultánea y uniforme.

Art. 2.º Esta inspeccion, dependiente en todos sus actos y atribuciones del director general de postas y correos, será desempeñada por seis inspectores y doce subinspectores de primera y segunda clase.

En las oficinas generales del ramo dos oficiales con un escribiente se ocuparán esclusivamente de los negocios especiales de la inspeccion.

Art. 3.º Los cargos de inspectores y subinspectores serán considerados como una comision del servicio.

El director general del ramo los nombrará, trasladará y separará libremente, bajo su responsabilidad, dando cuenta al Gobierno.

Estos nombramientos recaerán necesariamen-

te para el cargo de inspectores en funcionarios que se hallen sirviendo ó que hayan servido administraciones principales de correos de primera ó segunda clase; para los de subinspectores en los que hayan sido ó sean en la época de su eleccion administradores de tercera clase ó interventores de primera y segunda.

El empleado que nombrado para uno de estos cargos se negare ó escusase de servirlo se entenderá que renuncia el destino que se hallase desempeñando.

El tiempo por el cual se ejerzan estos cargos será considerado para la antigüedad y efectos económicos de la carrera del empleado como de activo servicio en destinos de Real nombramiento.

Al cesar en la inspeccion, asi los inspectores como los subinspectores, siempre que esta haya durado dos años por lo ménos, tendrán derecho á un ascenso, á no ser que se oponga la causa que hubiese motivado su exoneracion ó cese.

Art. 4.º Los inspectores disfrutará del sueldo anual de 200 rs. vn.; los subinspectores de primera clase de 140, y los de segunda de 120.

Los inspectores y subinspectores obtendrán además el sobresueldo de la cuarta parte de su asignacion, conforme estaba señalado á los antiguos visitadores en orden del Gobierno de 13 de enero de 1832, entendiéndose que á los inspectores solo podrá abonarse media cantidad de este sobresueldo, no debiendo emplear fuera de su domicilio mas de seis meses al año.

Como auxilio de viaje se les concederá asiento franco en las sillas-correos, carros de posta ú otro cualquiera medio de transporte que se halla establecido por cuenta del Estado.

En las lineas ó direcciones en que se carecie-

se de estos medios, la direccion general designará el tanto por legua con que habrá de auxiliarse por esta razon, no pudiendo escederse en ningun caso de lo establecido en la citada orden de 13 de enero de 1842.

Art. 5.º Cada uno de los inspectores debe ser destinado à una de las seis líneas generales de correos.

A las inmediatas órdenes de cada inspector se pondrá un subinspector de primera clase y otro de segunda.

Los inspectores y subinspectores no estan exclusivamente destinados á determinadas líneas y demarcaciones sino que alternarán en ellas segun disponga el director general del ramo.

Los inspectores recorrerán todas las administraciones principales de correos de su distrito dos veces al año por lo menos.

Los subinspectores visitarán continuamente las administraciones subalternas, estafetas y carterías.

El subinspector de primera clase suplirá al inspector en casos de necesidad ó urgencia.

Los inspectores y subinspectores tomarán las precauciones necesarias, durante sus viajes, para que el momento de su llegada no sea conocido de antemano por los administradores ni maestros de postas.

Se prohíbe à los inspectores y subinspectores hospedarse en casa de ningun empleado de postas y correos.

Art. 6.º Los inspectores obrarán en todas sus órdenes y comunicaciones como delegados de la direccion, y los administradores principales de correos las obedecerán desde luego, dando cuenta unos y otros al director general del ramo.

Los subinspectores gestionarán como delegados de los inspectores, dando cuenta à estos de todas sus disposiciones: los administradores subalternos y los maestros de postas las obedecerán igualmente, y las pondrán asimismo en conocimiento del administrador principal de quien dependan.

Art. 7.º A la vigilancia y cuidado de los inspectores y subinspectores de postas y correos se encomienda.

1.º La regularidad en la recepcion y despacho de los correos, y la actividad y buen orden en la distribucion de la correspondencia pública.

2.º El exámen de la cuenta y razon de las administraciones, y la mas severa observancia de todas las formalidades establecidas para la contabilidad del ramo.

3.º La esactitud è integridad en la recaudacion de los productos, y la custodia y seguridad de los caudales públicos.

4.º La puntualidad en el servicio interior de las oficinas de correos, y la aplicacion y asistencia de todos los empleados.

5.º La celeridad de los viajes de los correos y la precision del tiempo que se ha de emplear en los relevos de posta con arreglo à los itinerarios y demas órdenes vigentes.

6.º La competente dotacion de caballerías en cada casa de posta, su disposicion para el servicio à que estan destinadas y el buen estado de las guarniciones y monturas.

7.º La preparacion de los tiros para la hora precisa de la llegada de los correos, la continua asistencia de un vigilante en la casa de posta para los casos de servicios extraordinarios ó imprevistos, y el constante uso del uniforme y escudo de los postillones y demas dependientes para todos los actos del servicio.

8.º La existencia en cada parada de un libro de matrícula donde consten todos los dependientes, y donde se hallen inventariados el ganado de posta y los efectos de cualquiera clase destinados al servicio.

9.º La conservacion en todas las casas de posta de las líneas generales y de las transversales de primer orden, del libro de registro que foliado y sellado distribuirá la direccion para que los viajeros y conductores puedan anotar en ellos las quejas que tengan que dar respecto de aquella parada ó de cualquiera de las anteriores.

10. El modo de portarse los conductores de correos en todas y cada una de las administraciones del tránsito poniendo en conocimiento de los administradores principales de quienes dependen aquellos empleados las faltas que à su juicio los hagan acreedores à una reconvencion, ó à suspenderlos ó separarlos; pudiendo reconvenir por sí, y en el caso de no seguir sus prevenciones los administradores principales, suspenderlos, dando cuenta al director general para su aprobacion, y proponerle su separacion definitiva para que la acuerde ó la consulte con el Gobierno segun proceda.

11. La entrega formal de las administraciones è intervenciones de correos con sus caudales y efectos en casos de cesar por traslacion, exoneracion ú otra cualquiera causa los empleados à cuyo cargo se hallan.

12. La continúa perfeccion de los enlaces de las líneas, examinando los rodeos que tiene que dar la correspondencia, y proponiendo à la direccion, con dictámen escrito de los administradores de correos, las mejoras que pueden introducirse.

La inspeccion de las administraciones de correos comenzará siempre por un arqueo de caudales.

El inspector y subinspectores tomarán nota en su cuaderno de viage ó manual de inspeccion de la situacion en que la caja se halle, y la pondrán por diligencia que firmarán con el administrador è interventor en los libros de contabi-

lidad de la oficina, no accediendo, bajo su mas estrecha responsabilidad à modificarla, aun cuando ofreciese el que resultara alcanzado cubrir el déficit en el acto.

Debiendo vigilar ademas el inspector todas las operaciones de la administracion se hará presentar desde luego el estado demostrativo de las estafetas y carterías dependientes de la principal.

No consentirá que se abra una balija entrante ni que se verifique ninguna estraccion ó cogida de cartas de la caja del buzón de la oficina sin hallarse él presente.

Asistirá à la distribucion de las unas y al porteo y empaquetamiento de las otras, y tomará en su cuaderno nota detallada de su número é importe, asi como de la conformidad ó inexactitudes de los pliegos de cargo para la intervencion recíproca.

Hará apuntamientos por último sobre la aptitud ó la capacidad que hubiese advertido durante el curso de las operaciones en cada uno de los empleados.

En las paradas de posta los inspectores y subinspectores reconocerán el ganado y las guardaciones y monturas.

Pasarán revista à los postillones y dependientes.

Tomarán nota de las quejas que hallaren en el libro de registro de la casa y que creyeren dignas de atencion, dando razon y juicio de las disculpas ó justificaciones que el maestro alegare.

Todas estas diligencias se practicarán forzosamente en la misma casa de postas.

Antes de dejar el punto en que el inspector ó los subinspectores han hecho la visita se presentarán à la autoridad civil, al gefe político si es capital de provincia ó al alcalde en las demas poblaciones, y les preguntarán si tienen alguna queja ú observacion que hacer asi respecto al servicio del correo como de las postas: en las notas que de estas observaciones ó quejas se han de tomar en los manuales de inspeccion se cuidará de distinguir las que se refieran à objetos que proceden de disposiciones de la superioridad, emitiendo el inspector en ellas su dictámen, y las que solo versen sobre inexactitud en el cumplimiento de obligaciones prescritas, en cuyo caso hará à los que hayan podido dar motivo à ellas las prevenciones convenientes.

Art. 9.º Los inspectores darán cuenta à la direccion general del ramo de cada una de sus gestiones y visitas.

El parte de las visitas deberá ir fechado del punto mismo en que ha sido verificada, y el inspector espresará à su final el dia de su salida y el lugar à donde se dirige. Los subinspectores observarán estas mismas reglas en sus comunicaciones con los inspectores.

Los inspectores ademas darán mensualmente

à la direccion general un parte circunstanciado de los resultados que hubiese producido su comision y la de los subinspectores durante el mes vencido; especificando las mejoras que se hayan introducido, comprendiendo el estado en que se encontraban las administraciones à su llegada y el que tengan en la fecha del informe, asi como la comparacion de sus productos y rendimientos, las causas que influyan ó puedan influir todavía en su disminucion ó aumento é indicando las medidas que à su juicio convenga que se adopten para elevarlos à la suma que esactamente les corresponda.

Los inspectores, por último, remitirán à la direccion general en los 15 primeros dias de enero de cada año una memoria razonada de la suma de los trabajos hechos durante el año anterior.

En ella se comprenderà, ademas de los datos mas importantes recapitulados en los partes mensuales,

El extracto de las hojas de servicio de todos los empleados, con el juicio que el inspector ó subinspectores hayan formado de cada uno de ellos.

El nombre de los pueblos donde existen estafetas, cajas ó carterías en toda la demarcacion de su inspeccion, por carreras y líneas, notando los pueblos que atienden por sí mismos à sus comunicaciones, remitiendo su correspondencia ó yeado à buscarla à otro punto.

Los sobreportes que pagan las cartas en determinados distritos ó pueblos.

Los dias y horas de entrada y salida de los correos en cada principal y en sus diferentes subalternas.

Los medios que se emplean donde quiera para conducir la correspondencia pública.

Por quiénes se hace este servicio y cuánto cuesta à la administracion.

Harán igualmente en ella las observaciones que estimen necesarias sobre el estado de los caminos, en cuanto tenga relacion con las dificultades para las comunicaciones de correos.

El director general del ramo, despues de examinadas estas memorias, hará concurrir à Madrid desde el 15 al 31 de marzo à los seis inspectores con el objeto de conferenciar con ellos sobre la marcha general de los negocios del ramo, y de advertirles cuanto convenga al mejor servicio del Estado.

Art. 10. La direccion general de correos queda autorizada para plantear desde luego el cuerpo de inspectores y subinspectores de postas y correos y para llevar à efecto en todas sus partes este reglamento

Madrid 27 de abril de 1844.—Peñaflorida.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Instruido expediente sobre habilitacion del puente de la Pedrera, que facilita el paso del rio Alberche, sito en término de la Aldea del Fresno, y habiéndose aprobado por S. M. el presupuesto y los pliegos de condiciones formados para la subasta de la obra y la de la corta de leñas del monte encinar de la Villa del Prado, cuyo producto se propuso como arbitrio para la egecucion de aquella, ha acordado la diputacion provincial se anuncie por espacio de ocho dias consecutivos en el Boletin Oficial de la provincia y en el Diario de avisos de esta córte para que tenga la publicidad necesaria, advirtiendo que tanto el remate de las como obras como el de las leñas se han de verificar en las salas consistoriales de la villa del Prado en los dias 10 y 11 de junio próximo bajo la presidencia de la comision de la diputacion provincial nombrada al efecto.

Madrid 29 de mayo de 1844.—El presidente, *Antonio Benavides*.—Por acuerdo de la diputacion, *Tomás Torresano*, oficial primero.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

Hallándose concluidos y espuestos al público los repartimientos de todas contribuciones, inclusa la de culto y clero del presente año, se avisa à los contribuyentes à fin de que hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en el término de diez dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial, pues pasado no se oirá ninguna.

Concluidos en la villa de Navalcarnero los repartimientos de contribuciones provinciales, cuarteles, paja y utensilios, clero territorial è industrial, se hallan de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de diez dias para oír de agravios à los interesados; pues pasado han de remitirse à la aprobacion superior y les parará entero perjuicio.

Se halla vacante el magisterio de primera educacion de la villa de Talamanca, distante de la córte siete leguas; su dotacion consiste en 1,600 rs. pagados de fondos de propios y 14 fanegas de trigo repartidas entre los padres de los niños asistentes à la escuela segun clasificacion, y recaudadas en el mes de agosto de cada año; si el aspirante fuere sacerdote se le aumentarán

4,000 rs. mas à la cuota consignada y casa donde vivir à voluntad del señor cura párroco por el cumplimiento de cuarenta misas de alba celebradas en la recoleccion de frutos de agricultura. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento, francas de porte, en el término de veinte y cuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Belmonte de Tajo, distante siete leguas de la capital de la provincia; su dotacion es de 1,500 rs. anuales pagados de los caudales de propios, las retribuciones sabatinas y mensuales de los niños y 180 rs. que paga anualmente la memoria del mayorazgo llamado de los Garcias, teniendo la villa local para la escuela; y ademas si fuere el agraciado sacerdote confesor se le aumentarán 1,000 rs. del presupuesto del culto por decir la misa à las horas acostumbradas en los tiempos de recoleccion de frutos.

Los maestros aprobados con real título, adornados de las cualidades y requisitos necesarios que exige el reglamento, con las de adhesion al gobierno de S. M. doña Isabel II que quieran aspirar à dicha vacante, dirigirán sus solicitudes por conducto del secretario de ayuntamiento y francas de porte antes del último dia del próximo siguiente mes de junio en el cual ha de proveerse.

Prévia real licencia se subasta en público remate el dia 10 de junio próximo en la Villa del Prado la reconstruccion de madera del puente de la Pedrera, sobre el rio Alberche, en jurisdiccion de Aldea del Fresno, y en el siguiente 11 el de las leñas de encina de rameo en el monte de la espresada villa, suficientes à cubrir el presupuesto de gastos que se originen en la construccion de aquel, ambas subastas con sujecion al plano y pliegos de condiciones respectivos formados por la superioridad y que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma villa, situadas en las casas consistoriales, en donde se verificarán los remates à presencia de la comision de la Excm. diputacion provincial nombrada al efecto.

## MERCADO.

*Dia 29 de mayo.*

Trigo de 28 à 34 rs. fanega.  
Cebada de 11 à 12 id.  
Algarroba de 16 à 17.  
Aceite de 52 à 54 rs. arroba.